

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

16 de diciembre de 1981

Núm. 187-I 2

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de ley por la que se declara a extinguir el Cuerpo de Máquinas de la Armada y se transfieren sus misiones al Cuerpo General de la Armada.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de ley por el que se declara a extinguir el Cuerpo de Máquinas de la Armada y se transfieren sus misiones al Cuerpo General de la Armada.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de diciembre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Comisión de Defensa

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de ley por el que se declara a extinguir el Cuerpo de Máquinas de la Armada y se transfieren sus misiones al Cuerpo General de la Armada, integrada por los señores Diputados don Simón Sánchez Montero, don Manuel Fraga Iribarne, don Enrique Múgica Herzog, don José Miguel Bueno Vicente, don José Vázquez Fouz, don Andoni Monforte Arregui, don Julio Busquets i Bragulat, doña Inés Vilarriño Salgado, don Gregorio Pe-

lález Redajo y doña María Dolores Pelayo Duque, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto, así como las enmiendas presentadas al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, elevan a la Mesa el siguiente

INFORME

I. Sentido del proyecto

Dos razones fundamentales recoge la exposición de motivos para asignar al Cuerpo General las misiones que ahora desempeña el Cuerpo de Máquinas, extinguiendo este último:

a) Que la separación de los Cuerpos General y de Máquinas, que tuvo su razón de ser en la época en que el aparato propulsor de los buques era prácticamente el único servicio de a bordo que necesitaba de competencia tecnológica, resulta hoy inadecuada, ya que, tanto los Oficiales del Cuerpo General como los de Máquinas ejercen funciones que requieren técnicas de similar complejidad.

b) Y que la actual situación limita los destinos específicos del Cuerpo de Máquinas en los empleos superiores, con el consiguiente desequilibrio en la estructura de su escalafón y desaprovechamiento de la

formación, conocimientos y experiencias que adquirieron a lo largo de su vida militar.

II. Enmiendas a la totalidad

No se han presentado enmiendas a la totalidad.

III. Enmiendas al Título del proyecto

La enmienda número 1 (Sra. Pelayo Duque) propone que se denomine: "Proyecto de ley por el que se reestructura transfiriéndole al Cuerpo General de la Armada el Cuerpo de Máquinas que se declara a extinguir".

En cambio, la enmienda número 13 (G. P. Socialista) propone un título más sucinto, que diría: "Por el que se incorpora al Cuerpo General de la Armada, el Cuerpo de Máquinas de la Armada". Ya que aduce que la extinción de este último Cuerpo no es una finalidad en sí misma, sino una consecuencia de la incorporación al Cuerpo General, por lo que el título propuesto por la enmienda sería más acorde con la finalidad que pretende el proyecto de ley.

La Ponencia ha llegado al siguiente texto transaccional, ante el cual se retiran las enmiendas: proyecto de ley por el que las "funciones del Cuerpo de Máquinas de la Armada son asumidas por el Cuerpo General de la Armada".

IV. Enmiendas al articulado

Artículo 1.º

Este precepto declara a extinguir el Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Las dos enmiendas formuladas al mismo, número 2 (Sra. Pelayo Duque) y número 14 (G. P. Socialista) coinciden en incorporar a este artículo el contenido del 2.º del proyecto, que prevé que las funciones y misiones que tenía asignadas el Cuerpo de Máquinas de la Armada serán asumidas

por el Cuerpo General de la Armada, de conformidad con los preceptos de la nueva ley con las condiciones y en las circunstancias que fijen las disposiciones para su desarrollo.

Se diferencian, sin embargo, las enmiendas en que:

a) La primera de ellas mantiene en lo esencial el contenido del artículo 2.º del proyecto al convertirlo en párrafo segundo del artículo 1.º; tan sólo introduce ligeras modificaciones de redacción. En cambio, la segunda enmienda cambia el texto de tal forma que ya no se trata de la asunción de funciones y misiones por el Cuerpo General, sino que en éste se integran, además, las competencias, personal y escalas del actual Cuerpo de Máquinas de la Armada.

b) La enmienda número 2 no altera el orden de los preceptos, mientras que la número 14 lo invierte, estableciendo como primer párrafo o apartado la integración y pasando al segundo lugar la declaración de extinción.

c) La enmienda número 2 no expresa los motivos que la inspiran, mientras que la número 14 invoca la finalidad de dar una mayor claridad y sistemática, así como una mejor seguridad jurídica a los fines pretendidos en la ley.

La Ponencia ha llegado a una fórmula transaccional de refundición de los artículos 1.º y 2.º, retirándose, en consecuencia, las enmiendas.

Artículo 2.º

La enmienda número 2 (Sra. Pelayo Duque) suprime este artículo, al llevar su contenido al artículo 1.º, según se expresó al informar éste.

En cambio, la enmienda número 15 (G. P. Socialista), a pesar de llevar también al artículo 1.º lo esencial del 2.º, mantiene éste, suprimiendo tan sólo la precisión de que la asunción de funciones y misiones ha de hacerse de conformidad con los preceptos de la presente ley con

las condiciones y en las circunstancias que fijen las disposiciones para su desarrollo, supresión que justifica por coherencia con el espíritu y la letra del proyecto de ley.

Se retiran también estas enmiendas, visto el texto transaccional a que se ha hecho referencia al informar el artículo 1.º

La enmienda número 17 (G. P. Socialista) propone se añada a este artículo un nuevo párrafo, que diría:

“El Cuerpo General de la Armada, reestructurado por la aplicación de la presente ley, se constituye en un Cuerpo cuyos miembros poseen iguales prerrogativas, oportunidades y progresión de carrera.”

Afirmando que ese texto responde al espíritu de las Reales Ordenanzas y al de la Ley Orgánica de la Armada, y se corresponde con los propósitos del presente proyecto de ley.

El Grupo Parlamentario enmendante sustituye esta enmienda por un texto transaccional de adición al artículo 6.º del que se hará mención al informar dicho artículo.

Artículo 2.º bis (nuevo)

Propone su introducción la enmienda número 18 (G. P. Socialista), con este texto:

“La incorporación del personal comprendido en las escalas de Generales, Jefes y Oficiales se hará respetando los derechos de empleo, escalafón y antigüedad que ostente en la actualidad.”

Por estimar que es deseable expresar con claridad que la incorporación debe realizarse sin merma de los derechos actuales.

Habida cuenta del texto transaccional elaborado en el seno de la Ponencia para el artículo 3.º, esta enmienda se retira.

Artículo 2.º ter (nuevo)

Propone que se añada al proyecto la enmienda número 18 (G. P. Socialista), por

considerar deseable que la integración de los alumnos que no hayan completado su formación se efectúe con anterioridad a su nombramiento de Oficial. Diría así:

“Los alumnos que hayan ingresado en Máquinas y que actualmente cursan estudios en la Escuela Naval Militar se integrarán plenamente en la Escala de Mar del Cuerpo General de la Armada mediante la modificación que se fije en los programas de estudio, intercalándose en las promociones correspondientes del Cuerpo General de la misma fecha de ingreso en la Escuela Naval Militar.”

Se retira esta enmienda por no ser posible técnicamente la aplicación del precepto que resultaría, habida cuenta del tiempo transcurrido desde que se formuló.

Artículo 3.º

Consta en el proyecto de cinco apartados. Los apartados 1, 2 y 3 dicen así:

“1. Se crea la Sección Transitoria del Cuerpo General, que será estructurada en Escalas Básicas de forma análoga a como está estructurado el Cuerpo General.

2. El personal de las Escalas Básicas del Cuerpo de Máquinas pasará a constituir la Sección Transitoria del Cuerpo General.

3. Las Escalas de la Sección Transitoria serán Escalas Básicas del Cuerpo General.”

La enmienda número 7 (Sr. Peláez Redajo) propone que esos tres apartados se refundan en dos, que pasarían a ser el 2 y 3 y dirían:

“2. Se crea la Sección Transitoria del Cuerpo General que estará formada por dos Escalas, la de Mar y la de Tierra. El personal de la Escala de Mar del Cuerpo de Máquinas pasará a constituir la Escala de Mar de la Sección Transitoria del Cuerpo General. El personal de la Escala de Tierra de la Sección Transitoria del Cuerpo General.

3. Las dos Escalas de la Sección Transitoria del Cuerpo General serán Escalas Básicas del Cuerpo General con iguales prerrogativas, oportunidades y progresión de carrera."

Afirmando que el texto propuesto hace más concreta, clara y contundente la redacción del artículo, como corresponde a tema tan definitorio, agregándosele la frase final en consonancia con el espíritu unificador que se persigue.

Esta enmienda se retira, visto el texto transaccional preparado por la Ponencia para este artículo.

La enmienda número 19 (G. P. Socialista) se refiere exclusivamente al apartado 1, al que antepone la frase: "Para la incorporación al Cuerpo General"; suprimiendo las palabras "de forma análoga a". Todo ello por congruencia con el artículo 1.º y para evitar cualquier posible confusión estructurando la Sección Transitoria tal y como lo está el Cuerpo General.

En el texto transaccional preparado en el seno de la Ponencia se recoge la esencia de la enmienda adaptándola a la refundición de los dos artículos anteriores, por lo que no se mantendrá en Comisión.

Los apartados 2 y 3 no han sido objeto de enmiendas.

El apartado 4 establece las normas para la constitución y escalafonamiento de la Sección Transitoria. El párrafo a) dispone que la incorporación se realizará de modo progresivo. La enmienda número 20 (G. P. Socialista) sustituye "progresivo" por "de acuerdo con lo que se establece en la presente ley", para mejorar la sistemática de ésta.

Se retirará, habida cuenta de las modificaciones introducidas en el resto del apartado.

Al párrafo b), que se refiere al orden de escalafonamiento, no se han presentado enmiendas.

El párrafo c) tiene dos partes que regulan la integración de los componentes del

Cuerpo de Máquinas en la Sección Transitoria del Cuerpo General, según se encuentren adelantados o no en empleo o en antigüedad respecto de las promociones correspondientes del Cuerpo General.

La enmienda número 3 (Sra. Pelayo Duque) unifica esa doble regulación mediante el siguiente texto:

"Todos los componentes del Cuerpo de Máquinas se integrarán en la Sección Transitoria del Cuerpo General en el momento en que sean adelantados en el empleo por el último de la promoción correspondiente del Cuerpo General que no se encuentre retrasado o detenido en el ascenso, con una antigüedad de escalafonamiento inmediatamente inferior a la de éste y superior a la del primero de la promoción siguiente. Si las necesidades de personal que garanticen la eficacia de la fuerza requieren que algunos componentes del Cuerpo de Máquinas no pasen a formar parte de la Sección Transitoria con la antigüedad expuesta, en ascensos futuros se reducirá esta diferencia de antigüedad con los componentes de las promociones correspondientes del Cuerpo General."

En cambio, las enmiendas números 21, 22 y 23 (G. P. Socialista) dividen el párrafo en estos tres:

"Los componentes del Cuerpo de Máquinas que se encuentren adelantados en empleo respecto a los de las promociones correspondientes del Cuerpo General, se integrarán en la Sección Transitoria del Cuerpo General, se integrarán en la Sección Transitoria del Cuerpo General, a partir del momento en que stan igualados en empleo por el último de la promoción correspondiente del Cuerpo General que no se encuentre retrasado o detenido en el ascenso."

"Los componentes del Cuerpo de Máquinas que se encuentren en el mismo empleo, adelantados, igualados o retrasados en antigüedad respecto a los de las promociones correspondientes del Cuerpo General, se incorporarán a la Sección Transitoria del Cuerpo General con la antigüedad del

último de su promoción correspondiente de dicho Cuerpo General."

"Los componentes del Cuerpo de Máquinas que se encuentren retrasados en empleo respecto a los de las promociones correspondientes del Cuerpo General, se incorporarán a la Sección Transitoria del Cuerpo General con antigüedad superior en un día a la del más antiguo de su mismo empleo de dicho Cuerpo General."

Por coherencia con el espíritu de incorporación, respetándose los derechos de antigüedad por años de servicio.

La enmienda número 24 (G. P. Socialista) suprime el texto del párrafo e) del proyecto, puesto que lo sustituye por el texto de las enmiendas números 21, 22 y 23.

La Ponencia ha llegado a un texto transaccional en virtud del cual:

A) Se mantienen sin modificación los párrafos de este apartado, excepto el e), del que se suprime la parte referente a los ascensos.

B) Se agrupan todas las normas referentes a ascensos en un nuevo artículo (que será el 3.º al haberse refundido el 1.º y el 2.º) en el que se subsume también el apartado 5 de este artículo.

Retirándose, en consecuencia, las enmiendas números 3, 21, 22, 23 y 24.

El párrafo d) establece la regla para la correspondencia entre promociones. No ha sido objeto de enmiendas.

Por último, el apartado 5 determina que los ascensos en la Sección Transitoria estarán regulados por la Escala de Mar del Cuerpo General, en las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo de la ley, persistiendo las limitaciones legales establecidas por sus Escalas de procedencia.

La enmienda número 3 (Sra. Pelayo Duque) intercala, después de "Cuerpo General", la expresión "ajustándose a la norma de promociones correspondientes.

En cuanto a la enmienda número 8 (Señor Peláez Redajo) añade al texto del proyecto esta frase: "Los componentes de la Sección Transitoria podrán ascender hasta el empleo de Vicealmirante". Alegando que del proyecto no se deduce con claridad cuál es el techo de la Sección Transitoria y éste es un tema que en el futuro podría ser "retocado" por Decreto o disposición de menor rango que la ley.

Por su parte, la enmienda número 25 (G. P. Socialista) sustituye el texto del apartado por este otro:

"Los ascensos en la Sección Transitoria estarán regulados por la Escala de Mar del Cuerpo General, con arreglo al siguiente criterio general: «Los ascensos se llevarán a cabo intercalando los componentes de las promociones correspondientes aplicando el factor de proporcionalidad que corresponda al número de componentes de ambas promociones»."

Todas estas enmiendas se retiran habida cuenta del texto transaccional a que se ha hecho referencia.

Añaden nuevos párrafos o apartados las siguientes enmiendas:

— Número 9 (Sr. Peláez Redajo), que, por los mismos argumentos de la enmienda número 8, propone este texto:

"5. Por transferencia de plantillas conservará un puesto de Vicealmirante y dos de Contralmirante para la Sección Transitoria del Cuerpo General hasta la total extinción del personal perteneciente a la Sección Transitoria del Cuerpo General, proveniente del Cuerpo de Máquinas de la Armada."

— Y número 26 (G. P. Socialista), que, para garantizar en todo momento la eficacia de la Fuerza y la incorporación de los nuevos Oficiales, provenientes del Cuerpo General, con la

preparación adecuada para cubrir los destinos del antiguo Cuerpo de Máquinas, dice:

“En función de las necesidades de personal que deben garantizar la eficacia de la Fuerza en todo momento y atendiendo asimismo a la natural del Cuerpo General, se autoriza al Ministerio de Defensa a proveer vacantes en destino de superior categoría, tanto a los oficiales de la Sección Transitoria como a los provenientes del Cuerpo General, con la formación específica o las preparaciones profesionales y técnicas adecuadas.”

Se retira la enmienda número 9, a la vista del texto transaccional preparado por la Ponencia y se mantiene la número 26, que la mayoría de la Ponencia considera innecesaria por ser ya práctica habitual.

Artículo 4.º

Trata de las funciones que desempeñará el personal de la Sección Transitoria del Cuerpo General.

El párrafo a) consigna como prioritarias las funciones del Cuerpo de Máquinas que requieran la formación específica o las Preparaciones Profesionales y Técnicas exclusivas de este Cuerpo.

La enmienda número 4 (Sra. Pelayo Duque) suprime la referencia a la prioridad, y la enmienda número 27 (G. P. Socialista) redacta el párrafo (que cree debe pasar a ser el b)) en los siguientes términos: “En todos los empleos, «preferentemente en los inferiores, las funciones actualmente asignadas al Cuerpo de Máquinas»”.

La Ponencia entiende que debe sustituirse el término “prioritariamente” por “preferentemente”, sin limitar esta preferencia a los empleos inferiores, por existir también en las superiores funciones que requieren la formación específica o las preparaciones a que alude el texto.

El párrafo b) del proyecto contempla:

- Las funciones de las otras Escalas Básicas del Cuerpo General que no requieran la formación específica o las Preparaciones Profesionales y Técnicas exclusivas de dichas escalas; y
- Las funciones de otros Cuerpos de la Armada que no requieran la formación específica o las Preparaciones Profesionales y Técnicas exclusivas de estos Cuerpos.

La enmienda número 27 (G. P. Socialista) divide el párrafo en otros dos, a saber:

- Uno, que sería el c), con el siguiente texto: “En los empleos superiores, compartirá, con las otras Escalas Básicas del Cuerpo General, las funciones básicas de mando, administración y técnicas que, en el presente, no requieran una especial preparación profesional y técnica exclusiva del Cuerpo General”.
- Y otro, que sería el d), con una redacción que sólo presenta variaciones de estilo en relación con la segunda parte del párrafo b) del proyecto.

Por estimar estas modificaciones más acordes con la justificación de la ley, y en beneficio del criterio de igualdad y unidad que persigue aquélla.

Tanto la enmienda número 10 (Sr. Pe-láez Redajo) como la enmienda número 27 (G. P. Socialista) añaden un nuevo párrafo que se refiere específicamente a las funciones de carácter militar. La primera lo redacta así:

“C) Todas las funciones militares derivadas de una completa vocación castrense.”

Con lo que persigue el reconocimiento del ser y sentir militar del Cuerpo de Máquinas, coadyuvando a la evolución vocacional de su personal, cuyos conocimientos y experiencia son actualmente desapro-

vechados, lo que deriva en una patente frustración.

En cuanto a la segunda, propone este texto:

“a) En todos los empleos, compartirá con las otras escalas básicas del Cuerpo General todas las funciones de carácter militar.”

Por la motivación ya referida al tratar de las modificaciones que la citada enmienda propone a los demás párrafos.

La Ponencia cree que debe recogerse el contenido de la enmienda número 27, pero suprimiendo la referencia a los empleos superiores, y que es innecesaria la referencia a las funciones de carácter militar que ya se contemplan en la primera parte de la enmienda número 27. En este sentido presenta un texto ante el que no se mantendrán las enmiendas citadas, ni la número 11, que propone un nuevo artículo 4.º bis.

Artículo 5.º

No ha sido objeto de enmiendas.

Artículo 6.º

Tampoco se presentaron enmiendas, pero, según se expresó al tratar del artículo 2.º, la enmienda número 17 se sustituye por el Grupo Parlamentario Socialista por una enmienda “in voce” a este artículo que dice así: “Las divisas, distintivos y denominaciones de los empleos de la Sección Transitoria y del actual Cuerpo de Máquinas a extinguir serán los mismos que los del Cuerpo General”.

Artículo 7.º

En el mismo se dispone la aplicación al personal de las Escalas de la Sección Transitoria del Cuerpo General de diversas disposiciones legales.

Tanto las enmiendas número 12 (Sr. Pe-láez Redajo) como la número 28 (G. P. Socialista), vienen motivadas por un error en el texto del proyecto que menciona, entre otras, la Ley 78/1978, cuando, en realidad, debería decir 78/1968.

Disposición transitoria primera

Previene que durante el período de constitución de la Sección Transitoria del Cuerpo General, sean considerados como pertenecientes a un solo Cuerpo los componentes de la Sección Transitoria del Cuerpo General y los del Cuerpo de Máquinas que todavía no hubiesen sido incorporados a dicha Sección, a los efectos de escalas y ascensos.

La enmienda número 5 (D.ª María Dolores Pelayo) propone la adición de una nueva frase al texto del proyecto, cuya aceptación implicaría la prohibición a los componentes de las plantillas de la Sección Transitoria de entrar en la Clasificación, en tanto no lo haya hecho el último de la promoción correspondiente al Cuerpo General.

Se retira a la vista del texto del nuevo artículo 3.º propuesto por la Ponencia.

Por el contrario, la enmienda número 29 (G. P. Socialista) propone la supresión de esta Disposición transitoria primera, por estar su contenido englobado en enmiendas anteriores.

También se retira por la misma razón de la enmienda número 5.

Por el contrario, la enmienda número 29 (G. P. Socialista) propone la supresión de esta Disposición transitoria primera, por estar su contenido englobado en enmiendas anteriores.

Disposición transitoria segunda

Establece que el personal que permanezca en el Cuerpo de Máquinas que se declara

ra a extinguir, continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes que le son de aplicación, hasta su integración en la Sección Transitoria.

A esta Disposición transitoria 2.ª, la enmienda número 6 (D.ª María Dolores Pelayo), propone añadir una última frase, cuya adopción supondría la extinción del Cuerpo de Máquinas cuando se hubiera incorporado a la Sección Transitoria el último de sus componentes.

Se retira por la razón antes expresada.

Por el contrario, el Grupo Parlamentario Socialista, en su enmienda número 30, propone:

"Las vacantes de plantilla producidas en la Sección Transitoria se proveerán por el personal de dicha Escala hasta su natural extinción."

Justificando dicha enmienda por ser congruente con los fines que persigue el proyecto que venimos examinando. También se retira, a la vista de los textos transaccionales.

Disposición adicional primera

La Disposición adicional primera dispone:

"1. Se modifica el punto 2 del artículo 20 de la Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada, en el sentido de suprimir la Escala Especial del Cuerpo de Máquinas.

2. La Escala Especial del Cuerpo General quedará constituida por dos servicios, el de Operaciones y Armas y el de Energía y Propulsión.

3. La Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Operaciones y Armas, se constituirá con el personal de la actual Escala Especial del Cuerpo General en sus dos modalidades.

4. Las plantillas de la Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Operaciones y Armas, se proveerán por transferencia de las de la actual Escala Especial del

Cuerpo General con sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

5. La Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Energía y Propulsión, se constituirá con el personal de la actual Escala Especial del Cuerpo de Máquinas en sus dos modalidades.

6. Las plantillas de la Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Energía y Propulsión se proveerán por transferencia de las de la Escala Especial del Cuerpo de Máquinas con sus correspondientes dotaciones presupuestarias.

7. El personal de ambos Servicios de la Escala Especial del Cuerpo General continuará desempeñando las funciones que determina la Ley 19/1973, para sus Escalas de procedencia, rigiéndose por sus preceptos.

8. Las divisas, distintivos y denominaciones de los empleos del Servicio de Energía y Propulsión de la Escala Especial del Cuerpo General serán los mismos que los de las Escalas Básica, además de los distintivos propios de su especialidad que puedan determinarse."

A la misma, y en orden a la tendencia actual a la disminución de la proliferación de distintivos, la enmienda número 31, del G. P. Socialista, propone la supresión en el apartado 8 de la frase: "además de los distintivos propios de su especialidad que puedan determinarse".

Disposición adicional segunda

Por coherencia con las modificaciones propuestas y como consecuencia de las mismas, la Ponencia propone un nuevo texto para esta disposición.

Disposición final

En la Disposición final se faculta al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley, a la vez que autoriza al Ministro de Hacienda para, sin incremento del gasto público, habilitar los créditos necesarios.

La enmienda número 32, del G. P. Socialista, propone una modificación a la citada Disposición final, que quedará desglosada en dos apartados, el primero instando al Gobierno para que en el plazo de seis meses dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley, y el segundo, que contendrá la misma autorización al Ministro de Hacienda a que se refiere el proyecto.

La Ponencia ha recogido esta enmienda en el texto que se propone.

Finalmente, el anterior Grupo Parlamentario propone, en la enmienda número 33, una nueva Disposición final, tendente a que la citada Ley produzca plenos efectos jurídicos al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y ello a fin de mejorar su sistemática.

La Ponencia considera que es preferible reducir a tres meses el plazo señalado en la enmienda 32.

Palacio del Congreso de los Diputados,
10 de diciembre de 1981.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE DECLARA A EXTINGUIR EL CUERPO DE MAQUINAS DE LA ARMADA Y SE TRANSFIEREN SUS MISIONES AL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Artículo 1.º

Se declara a extinguir el Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Artículo 2.º

Las funciones y misiones que tenía asignadas el Cuerpo de Máquinas de la Armada serán asumidas por el Cuerpo General de la Armada, de conformidad con los preceptos de la presente Ley con las condiciones y en las circunstancias que fijen las disposiciones para su desarrollo.

Artículo 3.º

1. Se crea la Sección Transitoria del Cuerpo General, que será estructurada en Escalas Básicas de forma análoga a como está estructurado el Cuerpo General.

2. El personal de las Escalas Básicas del Cuerpo de Máquinas pasará a constituir la Sección Transitoria del Cuerpo General.

3. Las Escalas de la Sección Transitoria serán Escalas Básicas del Cuerpo General.

4. La constitución y escalafonamiento de la Sección Transitoria se llevarán a efecto con arreglo a las siguientes normas:

a) La incorporación se realizará de modo progresivo.

b) El orden de escalafonamiento en las Escalas de la Sección Transitoria será el mismo que existe en las Escalas de procedencia en el Cuerpo de Máquinas.

PROYECTO DE LEY POR EL QUE LAS FUNCIONES DEL CUERPO DE MAQUINAS DE LA ARMADA SON ASUMIDAS POR EL CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Las misiones, funciones, competencias, personal y escalas que tiene asignadas el Cuerpo de Máquinas de la Armada serán asumidas por el Cuerpo General de la Armada de conformidad con los preceptos de la presente Ley.

Como consecuencia, se declara a extinguir el Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Supresión.

(Pasa a ser artículo 2.º)

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior se crea la Sección Transitoria del Cuerpo General, que será estructurada en Escalas Básicas como esté estructurado el Cuerpo General.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

Sin modificación.

c) Los componentes del Cuerpo de Máquinas que se encuentren adelantados en empleo o en antigüedad respecto a los de las promociones correspondientes del Cuerpo General se integrarán en la Sección Transitoria del Cuerpo General, a partir del momento en que sean adelantados en empleo por el último de la promoción correspondiente del Cuerpo General que no se encuentre retrasado o detenido en el ascenso.

Los componentes del Cuerpo de Máquinas que se encuentren igualados o retrasados en empleo o en antigüedad respecto a los de las promociones correspondientes del Cuerpo General, se integrarán en la Sección Transitoria con una antigüedad de escalafonamiento igual a la que ostenten en el empleo. En ascensos futuros se irá reduciendo esta diferencia de antigüedad con los componentes de las promociones correspondientes del Cuerpo General, hasta alcanzar como máximo la antigüedad inmediata inferior a la del último del mismo empleo de la promoción correspondiente del Cuerpo General que no se encuentre retrasado o detenido en el ascenso. Esta recuperación de antigüedad estará sujeta a las necesidades de personal en cada empleo que garantice la eficacia de la Fuerza.

d) Son promociones correspondientes las de la misma fecha de nombramiento de Alférez de Navío o Teniente de Máquinas.

5. Los ascensos en la Sección Transitoria estarán regulados por la Escala de Mar del Cuerpo General, en las condiciones que se establezcan en las disposiciones que desarrollen la presente Ley, persistiendo las limitaciones legales establecidas por sus escalas de procedencia.

Sin modificación.

Los componentes del Cuerpo de Máquinas que se encuentren igualados o retrasados en empleo o en antigüedad respecto a los de las promociones correspondientes del Cuerpo General, se integrarán en la Sección Transitoria con una antigüedad de escalafonamiento igual a la que ostenten en el empleo.

Sin modificación.

Artículo 3.º

1. Los ascensos en la Sección Transitoria estarán regulados por la Escala de Mar del Cuerpo General, en las condiciones que se expresen en las disposiciones que desarrolle la presente ley, sin más limitaciones legales que las establecidas para su Escala de procedencia.

2. Los ascensos a los diferentes empleos se llevarán a cabo inmediatamente después de haberlo efectuado el último componente de la promoción correspondiente del Cuerpo General que no se encuentre retrasado o detenido en el ascenso y antes que el primero de la siguiente.

Artículo 4.º

Las funciones que desempeñará el personal de la Sección Transitoria del Cuerpo General serán las siguientes:

a) Prioritariamente, las funciones del Cuerpo de Máquinas que requieran la formación específica o las Preparaciones Profesionales y Técnicas exclusivas de este Cuerpo.

b) Las funciones de las otras Escalas Básicas del Cuerpo General que no requieran la formación específica o las Preparaciones Profesionales y Técnicas exclusivas de dichas Escalas. Asimismo, las funciones de los otros Cuerpos de la Armada que no requieran la formación específica o las Preparaciones Profesionales y Técnicas exclusivas de estos Cuerpos.

Artículo 5.º

1. Las plantillas de la Sección Transitoria se proveerán por transferencia de las del Cuerpo de Máquinas con sus correspondientes dotaciones presupuestarias. La plantilla global de la Sección Transitoria será la resultante de sumar las de las Escalas de Mar y Tierra del Cuerpo de Máquinas que quedarán extintas una vez

3. El ascenso a los empleos de Oficiales generales se regulará en la normativa de desarrollo de la presente ley.

4. Los componentes de la Sección Transitoria en los empleos de oficial, retrasados en empleo o antigüedad en el mismo respecto a sus promociones correspondientes del Cuerpo General, que por la exigencia de un mínimo de efectivos que aseguren la eficacia de la Fuerza, no permita su ascenso con el criterio general establecido, recuperarán su antigüedad relativa en uno o, excepcionalmente, dos ascensos consecutivos como máximo.

Sin modificación.

a) Preferentemente las funciones que tenía asignadas el Cuerpo de Máquinas y que requieran la formación específica o las Preparaciones Profesionales y Técnicas exclusivas de este Cuerpo.

b) Compartirá con las otras Escalas Básicas del Cuerpo General las funciones básicas de mando, de administración y técnicas que no requieran la formación específica o una especial preparación profesional y técnica exclusiva del Cuerpo General.

c) Las funciones de otros Cuerpos de la Armada que no requieran la formación específica, o las especiales preparaciones profesionales y técnicas exclusivas de estos Cuerpos.

Sin modificación.

constituida plenamente la Sección Transitoria del Cuerpo General.

2. Las vacantes de plantilla que se vayan produciendo por la natural extinción de la Sección Transitoria del Cuerpo General se transferirán a las otras Escalas Básicas del Cuerpo General.

Artículo 6.º

Las divisas, distintivos y denominaciones de los empleos de la Sección Transitoria serán los del Cuerpo General.

Artículo 7.º

Al personal de las Escalas de la Sección Transitoria del Cuerpo General les será de aplicación lo que para el Cuerpo de Máquinas de la Armada disponen las Leyes 78/1978, de 5 de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, 31/1976, de 2 de agosto, de modificación de las Leyes 84/1965, de 17 de julio, 78/1968, de 5 de diciembre, y 4/1977, de 4 de enero, de modificación de determinados artículos de la Ley 78/1968, en todo aquello que no se oponga a la presente Ley.

... 78/1968 ...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Durante el período de constitución de la Sección Transitoria del Cuerpo General, y a los efectos de clasificación que previene el capítulo segundo del Título segundo de la Ley 78/1968, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, serán considerados como pertenecientes a un solo Cuerpo los componentes de la Sección Transitoria del Cuerpo General y los del Cuerpo de Máquinas que todavía no hayan sido incorporados a dicha Sección, agrupados por empleos asimilados.

Segunda

El personal que permanezca en el Cuerpo de Máquinas que se declara a extinguir

continuará rigiéndose por las disposiciones legales vigentes que le son de aplicación, hasta su integración en la Sección Transitoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

1. Se modifica el punto 2 del artículo 20 de la Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada, en el sentido de suprimir la Escala Especial del Cuerpo de Máquinas.
2. La Escala Especial del Cuerpo General quedará constituida por dos servicios, el de Operaciones y Armas y el de Energía y Propulsión.
3. La Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Operaciones y Armas, se constituirá con el personal de la actual Escala Especial del Cuerpo General en sus dos modalidades.
4. Las plantillas de la Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Operaciones y Armas, se proveerán por transferencia de las de la actual Escala Especial del Cuerpo General con sus correspondientes dotaciones presupuestarias.
5. La Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Energía y Propulsión, se constituirá con el personal de la actual Escala Especial del Cuerpo de Máquinas en sus dos modalidades.
6. Las plantillas de la Escala Especial del Cuerpo General, Servicio de Energía y Propulsión se proveerán por transferencia de las de la Escala Especial del Cuerpo de Máquinas con sus correspondientes dotaciones presupuestarias.
7. El personal de ambos Servicios de la Escala Especial del Cuerpo General continuará desempeñando las funciones que determinará la Ley 19/1973, para sus Escalas de procedencia, rigiéndose por sus preceptos.
8. Las divisas, distintivos y denominaciones de los empleos del Servicio de Energía y Propulsión de la Escala Especial del Cuerpo General serán los mismos que los

de las Escala Básica, además de los distintivos propios de su especialidad que puedan determinarse.

Segunda

1. La actual Escala de Complemento del Cuerpo de Máquinas se denominará "Escala de Complemento del Cuerpo General, Servicio de Máquinas".

2. Las divisas, distintivos y denominaciones de los empleos de la Escala de Complemento del Cuerpo General, Servicio de Máquinas, serán los mismos que los de la Escala de Complemento del Cuerpo General.

Tercera

La aplicación de estas Disposiciones adicionales se determinará en las disposiciones que desarrollen la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica

Quedan derogadas, en cuanto se opongan al cumplimiento de la presente Ley:

- Ley de 26 de mayo de 1944, que reorganiza el Cuerpo de Maquinistas de la Armada, modificada por Ley de 9 de mayo de 1950 y por Decreto-ley de 12 de febrero de 1954.
- Ley 78/1962, de 24 de diciembre, de plantillas de los Cuerpos Patentados de la Armada, Reserva y Maestranza, modificada por Ley 142/1964, de 16 de diciembre, Ley 94/1966, de 28 de diciembre, Ley 57/1967, de 22 de julio; Ley 37/1972, de 22 de diciembre; Ley 23/1973, de 21 de julio; Ley 22/

Segunda

1. La Escala de Complemento del Cuerpo General quedará constituida por dos servicios: el Servicio de Operaciones y Armas y el Servicio de Energía y Propulsión.

2. El Servicio de Operaciones y Armas se constituirá con el personal de la actual Escala de Complemento del Cuerpo General.

3. El Servicio de Energía y Propulsión se constituirá con el personal de la actual Escala de Complemento del Cuerpo de Máquinas.

4. Las divisas, distintivos y denominaciones de los empleos de la Escala de Complemento del Cuerpo General serán los mismos que los de la actual Escala de Complemento del Cuerpo General.

1975, de 21 de junio, y por Real Decreto-ley 30/1977, de 2 de junio.

- Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, modificada por la Ley 31/1976, de 2 de agosto, y 4/1977, de 4 de enero.
- Ley 22/1975, de 21 de junio, de Plantillas de Especialistas de la Armada,
- Decreto 2.566/1975, de 16 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 22/1975.
- Orden ministerial número 1/1979 (D), de fecha 28 de diciembre de 1978, por la que se disponen las plantillas de Especialistas de la Armada para el año 1979.
- Real Decreto 2.008/1978, de 30 de junio, de desarrollo de la Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada.

Asimismo, quedan derogadas todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley, autorizándose al Ministro de Hacienda para, sin incrementos de gasto público, habilitar los créditos necesarios a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Gobierno, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, dictará las disposiciones necesarias para su desarrollo y cumplimiento.

Segunda. Se autoriza al Ministro de Hacienda para habilitar los créditos necesarios sin incremento de gasto público, a cuyo fin podrá efectuar las oportunas transferencias.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.560 - 1961